

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MARCABELÍ**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, tiene como misión impulsar el desarrollo humano sustentable, basado en un nuevo modelo de gestión, fundamentado en los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana con el fin de lograr el buen vivir de los habitantes del cantón Marcabellí.

Que, en el ámbito de la planificación, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral 1, consagra para los Gobiernos cantonales la competencia exclusiva de planificación en los siguientes términos: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.

Que, el citado mandato constitucional otorga a los gobiernos cantonales la rectoría de la planificación en el cantón, en coordinación con las y Juntas Parroquiales rurales, integrados al sistema nacional descentralizado de planificación y a sus diferentes niveles de participación ciudadana.

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 293 dispone, que “La formulación y la ejecución del Presupuesto general del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, cantonales y parroquiales respectivamente,

Que, la distribución de los recursos desde el Estado Central a los gobiernos autónomos descentralizados considerará el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y la de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en forma obligatoria ajustar sus proformas presupuestarias y los planes operativos anuales POA(s), a los contenidos de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cumpliendo de esta manera, con el mandato constitucional.

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental;

Que, la Constitución de la República, establece el campo de acción para la planificación el enfoque de garantía de derechos, definiendo su rol articulador de la gestión pública, su carácter integrador y coordinador de los espacios desconcentrados y descentralizados de gobierno,



Que, es un deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable, la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para alcanzar el buen vivir.

Que, las políticas públicas deben ser garantía del ejercicio de los derechos constitucionales y su formulación, ejecución, evaluación y control se efectuará con la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, manifiesta a través de decisiones, directrices, lineamientos y cursos de acción, que adoptan los órganos y entidades estatales competentes y se concreta a través de programas, proyectos y acciones, en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados son instrumentos que organizan el ejercicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asignadas por la Constitución y las leyes, así como de aquellas que se les transfieren como resultado del proceso de descentralización; para ordenar el territorio definiendo la localización de las acciones públicas en función de las condiciones y demandas territoriales.

Que, el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio del marco del Plan Nacional de Desarrollo y definen las competencias y responsabilidades de los actores públicos, privadas y sociales en el proceso de implementación

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez aprobados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Que, el cantón Marcabellí, en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos años, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado uso, ocupación y protección de sus recursos naturales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí a los 16 días del mes de marzo del 2015 aprobó la Ordenanza "Ordenanza sustitutiva que conforma y norma el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Marcabellí", que conforma y regula el sistema de participación ciudadana del gobierno autónomo descentralizado del cantón Marcabellí, y que en su Art. 10.- CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN. - Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Marcabellí, como el organismo encargado de coordinar y reforzar la planificación del cantón Marcabellí, cuya finalidad es constituir, organizar y normar su funcionamiento.

Que, la Dirección de Planificación, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes sectores de la ciudadanía, Juntas Parroquiales e instituciones académicas, en múltiples eventos de participación ciudadana a través de mesas de concertación y socialización de las propuestas y aportes de las diferentes instituciones de base en Marcabellí, que apoyó la Planificación Cantonal,



Que, la participación del Consejo Cantonal de Planificación, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ordenanza entró en un proceso de validación y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural, para que sea trasladado al Concejo Cantonal para que siga el trámite de aprobación.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN Marcabellí

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural del cantón Marcabellí (PUGS), como instrumentos de desarrollo del cantón Marcabellí, los cuales serán implementados a través del ejercicio de sus competencias.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción del cantón Marcabellí, en sus zonas urbanas y rurales.

Artículo 3. Fin. - Ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado.

CAPITULO II INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

SECCION I PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 4. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El PDOT cantonal es un instrumento de planificación fundamental para la gestión territorial de los GAD. Orienta y determina las acciones e intervenciones del sector público y privado en el nivel local, y su cumplimiento promueve el desarrollo sostenible. Se circunscribe en la totalidad del territorio del cantón, incluyendo las áreas urbanas y rurales. La elaboración del PDOT parte del conocimiento y análisis de las características de cada territorio, de los intereses y necesidades de su población; se complementa con la propuesta de las autoridades electas, contenida en su plan de trabajo.

Artículo 5. Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:



- a) Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente: 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio; 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional. 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado. 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio; 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos; 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, 7.- El modelo territorial actual.
- b) Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente: 1.- La visión de mediano plazo; 2- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.
- c) Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente: 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y, 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública. 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 6. Estructura del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Ordenamiento Territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del Ordenamiento Territorial consta en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Marcabellí y está estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I: Diagnóstico estratégico

- 1.1 Presentación e introducción
- 1.2 Análisis del PDYOT vigente
- 1.3 Mapeo de actores que influyen en el territorio
- 1.4 Diagnóstico Estratégico por componentes
 - 1.4.1 Componente Biofísico

- 1.4.2 Componente Económico Productivo
- 1.4.3 Componente Socio Cultural
- 1.4.4 Componente Asentamientos humanos, movilidad energía y telecomunicaciones
- 1.4.5 Componente político Institucional
- 1.5 Sistematización de problemas y necesidades
- 1.6 Modelo Territorial Actual

Capítulo II: Propuesta

- 2.1 Visión
- 2.2 Objetivos estratégicos de Desarrollo (ODS)
- 2.3 Determinación de las características de ordenamiento territorial
- 2.4 Modelo Territorial Deseado
- 2.5 Políticas Estrategias Metas e Indicadores
- 2.6 Matriz referencial de programas y proyectos
- 2.7 Agenda Regulatoria

Capítulo III: Modelo de Gestión

- 3.1 Estrategias de articulación y coordinación para la Implementación del PDOT
- 3.2 Estructura organizacional del GAD de acuerdo a sus necesidades y recursos
- 3.3 Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación
- 3.4 Estrategia de seguimiento y evaluación del PDOT
- 3.5 Estrategias de promoción y difusión del PDOT
- 3.6 Banco de ordenanzas

Artículo 7. Vigencia del PDOT. - Entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente ordenanza, hasta el año 2023, pudiendo ser actualizado de conformidad con el COOTAD y LOPFP de forma periódica.

SECCION II PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 8. El Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El PUGS es el instrumento de planificación territorial y gestión que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), permite articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, que permiten regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión de desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Tiene por objeto la ordenación del territorio del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable, sostenible a través de una mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades de sus habitantes en el medio físico, regularizando su impacto, ambiental y social, con la finalidad de mejorar la calidad de vida.

Artículo 9. Finalidad del Plan de Uso y Gestión del Suelo.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo tienen como objetivos, determinar la estructura urbano-rural del

cantón; establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para su desarrollo en función de lo establecido en el PDOT y fortalecer sus vínculos e interdependencias; planificar el uso y aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural, especialmente del suelo rural de expansión urbana, que promueva el uso y aprovechamiento responsable de las vocaciones del suelo; generar suelo para vivienda especialmente de interés social y los sistemas públicos de soporte; hacer cumplir el régimen de derechos y deberes de la propiedad y el reparto equitativo de cargas y beneficios en el desarrollo urbano; establecer los instrumentos de planeamiento urbanístico; normar las decisiones sobre el uso y la ocupación del suelo, así como la prevención de nuevos riesgos, la reducción de los existentes y la gestión del riesgo residual.

Además, tienen como objetivo definir la clasificación del suelo dentro de la estructura urbano y rural determinada en el PDOT; establecer las interdependencias, considerando los derechos de las personas a un hábitat seguro y saludable enmarcados en los principios de desarrollo y ordenamiento territorial de equidad y justicia social, de participación democrática, redistribución justa de las cargas y beneficios, de corresponsabilidad, respeto a las diferentes culturas, derecho a la ciudad, derecho a la naturaleza, función social y ambiental de la propiedad, garantía de la soberanía alimentaria, la productividad, la sustentabilidad, la gobernanza y la ciudadanía, la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, para que la planificación sea eficiente, racional y equilibrada del territorio y su recurso suelo.

Artículo 10. Contenidos mínimos de los Planes de Uso y Gestión del suelo. - Los PUGS deberán formularse de acuerdo con la siguiente estructura:

- a) Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo. Estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial municipal, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano rural y de la clasificación del suelo.
- b) Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. Establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

Artículo 11. Estructura del Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural. - Es el instrumento de planificación en el que se desarrolla, el componente estructurante y el componente urbanístico del territorio cantonal y que forma parte de la presente Ordenanza. Todas las determinaciones urbanísticas incluidas en el PUGS son vinculantes tanto para el sector público como para el sector privado, en éstas se incluyen: definición de polígonos de intervención, tratamientos urbanísticos, estándares urbanísticos e instrumentos para la gestión del suelo y financiación del desarrollo urbano. El Plan de Uso y Gestión del Suelo, comprende:



CONTENIDO

1. Presentación
2. Principios rectores
3. Marco normativo para la planificación en el Ecuador
4. Articulación del PUGS con otros instrumentos de planificación
5. Modelo territorial del cantón Marcabellí
6. Componente estructuraste
7. Componente urbanístico
8. Identificación y cuantificación del suelo destinado a equipamientos, infraestructura, y espacios públicos.
9. Determinación de sistemas viales y complementarios
10. Determinación de sistemas de áreas verdes y espacio público
11. Identificación de sectores para generación de vivienda de interés social
12. Identificación de sectores para planes urbanísticos complementarios
13. Anexos
14. Bibliografía

Artículo 12. Vigencia del PUGS. - Entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente ordenanza, hasta el año 2032, pudiendo ser actualizado de conformidad con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo de forma periódica cada 12 años.

TÍTULO III

VINCULACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CON LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 13. Directrices vinculantes para la Planificación Territorial Descentralizada en la formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - En los procesos de planificación para el uso y gestión del suelo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deberán observar de manera obligatoria las siguientes directrices como instrumentos para el ordenamiento territorial:

- a) Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado;
- b) Instrumentos generados en el marco de los compromisos internacionales (Objetivos de Desarrollo Sostenible, Acuerdo de Paris, Contribuciones Nacionalmente Determinadas, Comunicaciones Nacionales de Cambio Climático, Habitat III);
- c) El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y metas definidos por otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda.
- d) Los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo de desastres como el Plan Nacional para la Reducción del Riesgos de Desastres, el Plan Nacional de Respuesta y la Estrategia Nacional de Recuperación y Reconstrucción; y las resoluciones emitidas por el COE Nacional en el marco de la emergencia de la Pandemia COVID19



- e) Las resoluciones, normativas o acuerdos expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el Consejo Nacional de Competencias, Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Comité Interinstitucional del Mar y Consejo de Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda; entre otros.
- f) La articulación obligatoria entre niveles de gobierno respecto a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial provinciales, cantonales y parroquiales rurales inscritos y circunvecinos;
- g) La articulación obligatoria con la política pública sectorial emitida por los entes rectores del gobierno central que inciden en la gestión integral del territorio identificados en el PDOT;
- h) Las políticas públicas de protección de derechos definidas en las Agendas Nacionales de Igualdad y los Consejos Cantonales de Protección de Derechos;
- i) El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes vigentes; y,
- j) La adopción del enfoque de amenazas, riesgos naturales y cambio climático, en el PDOT y PUGS.

Artículo 14.- Articulación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial, en cuya formulación deberán sujetarse a los lineamientos de los entes rectores como: Servicios Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés del suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en Modelo Territorial Deseado del PDOT (nuevo), con una escala máxima de 1:25.000.

En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación, con una escala máxima de 1:5.000.

Se deberá complementar la visión de desarrollo mediante instrumentos de gestión que se articulen plenamente al PDOT (nuevo) y sobre todo profundicen su alcance respecto al uso y gestión del suelo urbano – rural y con relación a la planificación urbanística prevista para los núcleos urbanos a norma y determinantes a largo plazo que identifican y regulan los elementos que definen el territorio.

Artículo 15. Planeamiento Territorial.- Es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado elabora una estrategia para organizar al territorio mediante la distribución espacial de la población, las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo la ocupación, edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público, las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, tendientes a lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial.



- a) Las acciones de la planificación territorial deberán promover el bienestar colectivo e individual; velar por la función social de la propiedad; procurar la distribución equitativa de las cargas y beneficios; y, racionalizar el uso e inversión de los recursos tanto públicos como privados.
- b) La planificación en la circunscripción territorial se estructurará y articulará con los planes territoriales promovidos por el Gobierno central y otros niveles de gobierno, a través de las categorías de ordenamiento territorial definidas en los PDOT, en las respectivas escalas 1:5000 zonas rurales y 1:1000 para las zonificaciones urbanas.
- c) La planificación territorial será aprobada por el Concejo Municipal y se ejecutará a través de los instrumentos de gestión debidamente formalizados para su legal aplicación, por la instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación y los órganos previstos en el correspondiente orgánico funcional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y/o metropolitanos.
- d) Los propietarios del suelo planificarán las obras de habilitación del suelo o edificación de construcciones en el marco de las normas contenidas en los instrumentos de planificación municipal, como requisito para obtener las correspondientes aprobaciones.

TÍTULO IV

PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y APROBACIÓN DE LOS PLANES DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Artículo 16. De la participación ciudadana. - Los habitantes del territorio en el respectivo nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o Metropolitano a través de la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación, previo al inicio de formulación del PUGS, deberá listar y mapear los sectores que intervienen dentro del cantón con sus correspondientes actores sociales. Los criterios que se considerarán dentro de este mapeo serán de agrupación por temática de injerencia de los actores, su área de influencia específica, e influencia estratégica en el cantón, organizada y conformada a través de los Consejos Barriales, Consejos Parroquiales.

Toda la participación social que se realice deberá contemplar: registro de asistentes, acta de acuerdos/desacuerdos, material fotográfico de respaldo. Estos documentos formarán parte de los anexos al expediente de formulación o actualización del PUGS que será presentado oportunamente al Consejo Cantonal de Planificación. Todo esto en consideración a la situación del proceso de semaforización, pudiendo en todo caso organizar acorde a la realidad territorial.

Se deberá tomar en consideración los aportes que realicen cada uno de los actores. En el caso, que no se consideren aportes específicos de los actores, su exclusión deberá justificarse técnica y legalmente dentro del informe de factibilidad que remita la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación al Consejo Cantonal de Planificación Municipal o Metropolitano.

Artículo 17. De la conformación del Consejo Cantonal de Planificación. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados por su autoridad competente o a la ordenanza respectiva.



Artículo 18. Participación del Consejo Cantonal de Planificación.- La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial y que liderará el proceso de formulación y/o actualización del PUGS, deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación la metodología de trabajo que se aplicará para la formulación o actualización del PUGS, en la que se deberá incluir el cronograma de trabajo de cada etapa y las fechas previstas para la participación del Consejo, que será en todas las fases.

Artículo 19. Procedimiento de aprobación del Consejo Cantonal de Planificación. - La Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la Planificación Territorial deberá presentar al Consejo Cantonal de Planificación el PUGS con su respectivo expediente de formulación y un informe de factibilidad técnica y jurídica que garantice que se hayan contemplado los procesos de participación ciudadana durante la formulación y ajuste del mismo.

El Consejo Cantonal de Planificación deberá discutir al menos en una oportunidad en pleno los contenidos del expediente de formulación y/o actualización del PUGS, y dejar por sentada un acta con los resultados generados de dicha reunión. Las reuniones podrán ser concurrentes con las de discusión de los contenidos del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Si existieren observaciones y ajustes a realizar a los contenidos del PUGS discutido, la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana de Planificación deberá actualizar el expediente del PUGS, hasta que se encuentre a satisfacción del Consejo Cantonal de Planificación, de igual manera se actualizará el informe de factibilidad técnica y jurídica.

Artículo 20.- Resolución del Consejo Cantonal de Planificación. - El Consejo Cantonal de Planificación emitirá una resolución favorable, toda vez se hayan consensado y ajustado los contenidos del expediente de formulación de los PUGS, además tomará como base el informe de factibilidad técnica actualizado y emitido por la Instancia Técnica Municipal o Metropolitana encargada de la planificación territorial que recomiende la aprobación del correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 21. De la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo por parte del Concejo Municipal o Metropolitano. - Para la aprobación del PUGS por parte del Concejo Municipal o Metropolitano, se deberá sujetar al procedimiento dispuesto en la normativa local vigente y además disponer de la siguiente documentación:

- a) Expediente completo de formulación y/o actualización del PUGS validado por el Consejo Cantonal de Planificación, este deberá incluir las documentaciones referentes a las observaciones de los GAD parroquiales a cuya circunscripción territorial afecte el plan, las parroquias que conforman la misma y los análisis y contestaciones dadas a las observaciones de la ciudadanía.
- b) Acta/s de reuniones efectuadas por el Consejo Cantonal de Planificación
- c) Resolución favorable expedida por el Consejo Cantonal de Planificación para la expedición del correspondiente PUGS.



Una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal o Metropolitano deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

ACOGERSE A LA PETICIÓN EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL EL INGENIO Y MORADORES MEDIANTE OFICIO Nro. 046-2020-GADPREI, EN EL CUAL ESTABLECEN QUE: **“SE DECLARE LA CABECERA PARROQUIAL COMO SUELO RURAL”**.

EN EL CASO DE EFECTUARSE PROCESOS QUE NO ESTÉN CONTEMPLADOS EN LA NORMATIVA ESTABLECIDA DENTRO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, SE DEBERÁ ACOGER A LAS ORDENANZAS ESTABLECIDAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELÍ

EXPEDIR LA REFORMA A LAS ORDENANZAS QUE REGULAN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, EN SUS PARTES PERTINENTES:

1. DISEÑO VIAL

1.1 El tratamiento de vías quedará de la siguiente forma:

- a) Para vías de SEGUNDO orden, 10 mt. Incluido acera
- b) Para vías de TERCER orden, 8 mt. Incluido acera
- c) Para vías de CUARTO orden, 6 mt.
- d) Para vías de QUINTO orden, 4 mt. Se entiende a acceso privado a predios
- e) Caminos de Herradura 3 mt. (Peatonales)

1.2 El tratamiento de retiros quedará de la siguiente forma:

- a) Para vías de SEGUNDO orden se considera un retiro de 10mts, medidos desde el eje de la vía para el cerramiento y a 13 mts. para la construcción.
- b) Para las demás vías se considerará el retiro desde el eje de vías a 8mts. para el cerramiento, y a 11 mts. para construcción.

En el área que se encuentra fuera de las consideraciones anteriores serán destinadas como áreas rurales de acuerdo a la categoría de ordenamiento territorial establecido en el PUGS.

2. DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO PARA FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO RURAL

Cámbiese la nomenclatura de “Suelo Rural de transición” por “suelo rural de expansión urbana”

SUELO RURAL		
SUBCLASIFICACION DEL SUELO	TRATAMIENTO	DETERMINANTES URBANÍSTICAS PARA LA OCUPACIÓN DEL SUELO



Expansión urbana	Desarrollo	<p>Se permitirá lotes de mínimo 800 m² Frente mínimo en estos lotes: 15 mts. -Siempre que se considere las directrices viales -El suelo rural de expansión se considera en un margen de 150 mtr. Desde el límite del Centro Poblado.</p> <p>•En el suelo no consolidado de los corredores de los tramos viales que unen zonas urbanas y centros poblados, se considerará un área mínima a fraccionar de 800 m², siempre y cuando existan viviendas, su margen será considerado desde el eje de la vía de primer y segundo orden a 150 mtr. a cada lado.</p> <p><input type="checkbox"/> Frente mínimo 25 mts. <input type="checkbox"/> En casos especiales el frente mínimo se considerará el 10% menos del frente mínimo establecido.</p>
Protección	Conservación	<p>Del suelo consolidado: Se permitirá lotes mínimos de 300 m² y 500 m². De las áreas de recarga Hídrica: No se permitirá fraccionar en un radio de 150mtr. Del suelo rural de conservación estricta: No se podrán realizar fraccionamientos.</p>
	Recuperación	<p>Considerando desde la orilla se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 30 mts. en los Ríos, • 15 mts. en las Quebradas, • 5 mts. en vertientes intermitentes (drenaje), • 5 mts. en vertientes permanente, • 3 mts. en canales de Riego (1.50mts. a cada lado desde el eje)
Producción y aprovechamiento extractivo	Promoción Productiva	Se permitirán lotes de mínimo 1 hectárea
	Recuperación	Área de recuperación ambiental: Lotes mínimos de 2 hectáreas.
	Mitigación	<p>La autoridad competente de conformidad con la legislación será la responsable de su manejo.</p> <p>De la explotación de áridos y pétreos: Una vez obtenidos los permisos ambientales, la municipalidad será la encargada del cobro de tasas administrativas.</p>

3. URBANO Y CENTROS POBLADOS



3.1 Considerando desde la orilla se considerará lo siguiente:

- 15 mts. En los Ríos
- 10 mts. En las Quebradas
- 5 mts. En vertientes

4. ÁREA DE PROTECCIÓN ACTIVA DE CUERPO DE AGUA, PARA LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL Y DISMINUCIÓN DE RIEGOS.

4.1 Remitirse a la ordenanza sustitutiva a la ordenanza para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del Cantón Marcabellí.

4.2 En las captaciones para el sistema de agua potable dejar un margen de protección en un radio de 300 mts. Aguas abajo, en la cual no se permitirá ninguna actividad solo la reforestación con plantas nativas, y aguas arriba no se permitirá ninguna actividad hasta su nacimiento de agua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se emiten los Planes Sectoriales y Agendas enunciadas en estos instrumentos de planificación cantonal, y los mismos sean aprobados por el órgano competente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo Urbano y Rural, se aplicará de manera que no contradigan sus lineamientos, logrando una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo.

SEGUNDA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabellí será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

TERCERA. - El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Marcabellí deberá ser aplicado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Marcabellí, mediante ordenanza específica de Ordenamiento Territorial, Ordenamiento Urbanístico construcciones, y Ornato del cantón Marcabellí y anexo Estándares Urbanísticos para su aplicación, luego de la aprobación y puesta en vigencia de los PDOT y PUGS

CUARTA. - En caso de que el Gobierno Autónomos Descentralizado del cantón Marcabellí, requiera generar Planes Urbanísticos Complementarios al Plan de Uso y Gestión del Suelo, éstos deberán ser aprobados a partir del primer año desde la publicación de la presente normativa.

QUINTA. - En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizados municipal requiera generar Planes Parciales específicos para el Suelo Rural de Expansión



Urbana, éstos deberán ser aprobados a partir del segundo año desde la publicación de la presente normativa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – En virtud de la aprobación de la presente ordenanza queda derogada las Ordenanzas: La ordenanza “ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL CANTÓN MARCABELÍ” de fecha 22 de Octubre del 2020 sancionada de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD, y la ordenanza “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN MARCABELÍ” sancionada el 8 de octubre y sus reformas emitidas.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. y tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del Cantón Marcabellí, quedando sin efecto todos los instrumentos que se contrapongan con la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Marcabellí, a los trece días del mes de septiembre, del año dos mil veinte uno.

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, la Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Marcabellí, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Marcabellí, en dos debates, efectuados en la Sesiones Extraordinarias, desarrolladas el día viernes 10 de septiembre de 2021 y lunes 13 de septiembre de 2021, conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Marcabellí.

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MARCABELÍ.- Marcabellí, lunes 13 de septiembre del 2021, siendo las 10h00, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase al Despacho de Alcaldía, tres ejemplares de la Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Marcabellí, para su sanción y promulgación.

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MARCABELÍ.- Marcabellí, lunes 13 de septiembre del 2021, siendo las 14h00, una vez efectuada la revisión y por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Marcabellí, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba
ALCALDE DEL CANTON MARCABELI

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Efrén Segundo Pangay Chamba, en su calidad de Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Marcabellí, sanciono, firmo y ordeno la publicación de la Ordenanza De Aprobación Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Y Plan De Uso Y Gestión Del Suelo Urbano Y Rural Del Cantón Marcabellí, a los 13 días del mes de septiembre de 2021.

Abg. Cristhian Eduardo Romero Armijos
SECRETARIO GENERAL